



Por un año.	50 rs.
Por seis meses.. . . .	28
Por tres idem.	15

Por un año.	60	rs.
Por seis meses.. . . .	34	
Por tres idem.	18	

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 19 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Militar de la Provincia de Palencia.

El Exmo. Sr. Capitan General de este distrito, en circular de 3 del corriente, me dice lo que copio.

«El Exmo. Sr. Director General de los Cuerpos de E. M. del ejército y plazas con fecha 27 del finado mes me dice lo siguiente.—Exmo. Señor.—El Exmo. Señor Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo que sigue.—Exmo. Señor.—Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema señalado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los fines espresados. Tengo la honra de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno mando, juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta Corte desde el dia 1º de Julio venidero, y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes, de que acompaño á V. E. ocho ejemplares; rogándole al propio tiempo se sirva expedir los

competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad, que soliciten ingresar en la escuela especial del Cuerpo de mi direccion, con el fin de que puedan repasar en esta Capital bajo la vijilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Lo que con inclusion del Reglamento y Programa de las materias de que deben ser examinados los alumnos que soliciten tener ingreso en el cuerpo de E. M. del ejército, traslado á V. S. para que disponga se publique en la orden de la Plaza y Boletin oficial de la provincia para que por este medio llegue á conocimiento de todos los interesados á tener entrada en el mencionado Cuerpo y puedan dirigir convenientemente sus solicitudes al indicado objeto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para la mayor publicidad, verificándolo asimismo del Programa y Reglamento que siguen á continuacion. Palencia 12 de Mayo de 1854.—El B. G. M., José de Villalobos.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Señor Director general del cuerpo de E. M. del Ejército para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

1.º EJERCICIO.

- Ordenanzas generales del Ejército.
- Táctica de infantería ó de caballería.
- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nociones de geografía.
- Francés.

2.º EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Estraccion de raíces y formacion de potencias.
11. Proporciones.
12. Progresiones.
13. Logaritmos.
14. Método abreviado de multiplicar.
15. Método de la division ordenada.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Limite del número de divisiones que hay que efectuar para encontrar el maximum comun divisor.
18. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ú o por limite.
19. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bien cuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Teoría de las funciones deribadas.
12. Cantidades que se reducen á $\frac{o}{o}$ etc.
13. Fracciones continuas.
14. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas.
15. Maximum comun divisor algebraico.
16. Teoría general de ecuaciones.
17. Teoría de eliminacion.
18. Transformacion de ecuaciones.
19. Raices iguales.
20. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
21. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
22. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
23. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
24. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría y trigonometría rectilíneas.

Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vicent, Legendre ó Cirodde, escluyendo los apéndices.

Formacion de las tablas de los valores de las líneas trigonométricas.

Descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.

Geometría práctica.

Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Dibujo topográfico ó de figura hasta cabezas inclusive.

Los autores que tratan estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este exámen, son:

1.º EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército.	} Las aprobadas por el gobierno.
Táctica de infantería ó de caballería.	
Fortificacion de campaña, ataque y defensa de puestos.	} Zacconne.
Nociones de geografía.	
Francés.	Verdejo.
	Traducirlo correctamente.

2.º EJERCICIO.

Aritmética y Algebra.	Bourdon ó Cirodde.
Geometría y trigonometría rectilínea.	} Vicent, Legendre ó Cirodde.
Geometría práctica.	
	Odriozola ó Carrillo.

NOTAS.

1.º El exámen de las ordenanzas generales del ejército se limitará á las obligaciones del soldado, cabo, sargento, subteniente, leyes penales y órdenes generales para oficiales. El de la táctica á la instruccion del recluta, de compañía y de batallon ó escuadron inclusive. Y el de geografía á la geografía política moderna.

2.º Por dibujo de figura se entiende el que basta para copiar correctamente á lapiz las partes principales del cuerpo humano, como cabezas, pies ó manos.

3.º Por topográfico el que por medio de la pluma ó del pincel representa con suficiente propiedad los accidentes principales de un terreno como montañas, rios, lagos, etc.

4.º El exámen de francés se limita á la traduccion correcta de los pasages de uno de los autores clásicos que en el acto se señalen.

5.º La indicacion que se hace de los autores no escluye otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del exámen. Madrid 22 de Abril de 1854. = El Coronel Gefe del Detall, Conde de Poblaciones. = V.º B.º = El Brigadier Director de estudios, Antonio Terrero.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

ARTICULOS del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

ARTICULO 1.º

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del Ejército.
 Táctica de Infantería ó de Caballería.
 Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
 Nociones de geografía.
 Traducir el francés.
 Aritmética.
 Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
 Geometría elemental.
 Trigonometría rectilínea.
 Geometría práctica.
 Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

ARTICULO 2.º

Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

ARTICULO 3.º

Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

ARTICULO 3B.

Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL

AL DE 12 DE JULIO DE 1845

Para la admision de alumnos en la Escuela Especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

ARTICULO 1.º

Tienen opcion á ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

ARTICULO 2.º

Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador-síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.ºCuál es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

ARTICULO 3.º

El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

ARTICULO 4.º

Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

ARTICULO 5.º

Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

ARTICULO 6.º

El día 1.º de Setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1843, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovaràn oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

ARTICULO 7.º

Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

ARTICULO 8.º

Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados esclusiva-

mente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndoles con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

ARTICULO 9.º

A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

ARTICULO 10.

Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los Alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.

Gobierno de provincia.

Núm. 181.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 44, correspondiente al día 12 de Abril último, se halla inserta la circular siguiente:

«Con objeto de facilitar al Gobierno de S. M. una noticia que pide con urgencia á este de mi cargo, prevengo á los Alcaldes de la provincia que en el preciso término de quince dias, y sin dar lugar á recuerdos de ningun género, me remitan una noticia arreglada al modelo que á continuacion se inserta, y espresiva de los guardas municipales, rurales, del campo, locales de montes, y todas las demás clases de encargados de la custodia de las propiedades agrícolas y de la policía rural de cada distrito.»

Y como ha trascurrido con notable exceso el plazo señalado á los Alcaldes para la remision de la noticia solicitada, como por esta omision tanto menos disculpable cuanto que era fácil y sencillo llenar los descos de este Gobierno, esté el mismo en descubierto con el de S. M., he dispuesto recordar este servicio á los Alcaldes, pues muchos son los que no le han cumplido, advirtiéndoles por última vez que en el nuevo é improrogable plazo de ocho dias pasen á mis manos la relacion pedida, en el concepto de que en otro caso que no espero, me verá en la precision de espedir comisionados que vayan á recojer á costa de los Alcaldes morosos el documento citado. Palencia 19 de Mayo de 1854.—Clemente de Linares.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Lic. D. José Reol, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada en Villalumbroso por D. Francisco Anton con el título de misa de once, que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Rafael Anton, Presbítero que fué en la villa de Pozo de Urama, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador del mismo que les represente con el necesario poder, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tubieren, y de no les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas les citar ni emplazar. Dado en Frechilla á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José Reol.—Por su mandado, Santiago Bartolomé García.

Juzgado de primera Instancia de Baltanás.

Don Francisco de Paula Larráz, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido

Hago saber: que en este mi Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del abandono de un niño de pocos dias en la madrugada del treinta de Abril último á la puerta de la casa de Antonio Santiago vecino de Vertavillo.

Las autoridades, funcionarios públicos ó particulares que tengan noticia de su procedencia y culpables en aquel delito, las comunicarán sin tardanza á este tribunal á los efectos que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de este día, y que al efecto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, sirviendo de gobierno que las ropas con que se halló el niño son una mantilla pajiza rota, un trapajon de diferentes telas, otro igual, otro id blanco, un jubon de percal con pintas, un pañuelo id destrozado, y una tira de fajadero. Baltanás quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Francisco de P. Larráz. Por su mandado, Isidro Rodriguez.

ANUNCIO PARTICULAR.

EL CONSULTOR.

El número 17 de este periódico correspondiente al día 8 de este mes, contiene lo que sigue:

Un artículo que trata del recargo sobre las especies de consumo con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, con la tarifa íntegra.

Una consulta sobre si puede procederse á la apertura de testamentos cerrados ante los Alcaldes.

Otra, sobre si las Cuentas y particiones de herencias pueden ser aprobadas por los Alcaldes.

Otra, sobre si los mismos Alcaldes pueden conocer en los inventarios, cuentas etc. de los abintestatos.

Y otra, sobre la intervencion de escribano ó fiel de fechos en dichas diligencias.

Sale cuatro veces al mes y se suscribe en Palencia en la Redaccion del Boletín oficial. Los números se remiten al suscriptor á vuelta de correo, franco el porte. 1

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.